



Vº Bº  
AHS

Agr.Cabo Osmér

Ahs -

Repertorio N°:14579/2012

Ot.N°:184.976.-

Vº Bº  
HMG

### CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

#### AGRICOLA CABO OSMER LIMITADA

EN SANTIAGO DE CHILE, a siete días del mes de diciembre del año dos mil doce, ante mí, **COSME FERNANDO GOMILA GATICA**, Abogado, Notario Público Titular de la Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en Paseo Ahumada trescientos cuarenta y uno, cuarto piso, Santiago, comparecen: don **ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER**, chileno, divorciado, ingeniero comercial, cédula de identidad número seis millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y ocho guión K; doña **MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER**, chilena, divorciada, diseñadora, cédula de identidad número seis millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y nueve guión ocho; ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Cerro El Plomo Número cinco mil seiscientos treinta, Segundo Piso, oficina doscientos **COSME FERNANDO GOMILA GATICA** Notario Titular, Comuna de Las Condes;



los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen: **PRIMERO.**

**CONSTITUCIÓN:** Se constituye entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada regida por las disposiciones de la ley número tres mil novecientos dieciocho, sus modificaciones, demás disposiciones legales que rijan la materia, y por los artículos pertinentes del Código Civil y Código de Comercio, en todo lo no estipulado por este contrato. **SEGUNDO. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:** La razón o firma social es "**AGRICOLA CABO OSMER LIMITADA**", pudiendo actuar bajo el nombre de fantasía de "**AGRICOLA CABO OSMER LTDA.**".

**TERCERO. DOMICILIO:** El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Santiago de la Región Metropolitana, sin perjuicio de poder abrir oficinas y sucursales en otros puntos del país o del extranjero. **CUARTO. OBJETO:** El objeto de la sociedad será: Desarrollar la actividad agrícola, es decir, la producción agraria, pecuaria y forestal y los procesos necesarios para acondicionar los frutos obtenidos de la explotación agrícola de predios de esa característica.

**QUINTO: ADMINISTRACIÓN Y USO DE LA RAZÓN SOCIAL.** El uso de la razón social, la administración y representación de la sociedad corresponderá separada e indistintamente a don **ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER** y a doña **MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER**, quienes administran separada e indistintamente, quienes actuando por la sociedad y anteponiendo la razón social a su firma, la representará con las más amplias facultades, en toda clase de actos, contratos, asuntos y negocios, pudiendo al efecto designar uno o más mandatarios por escritura pública para estos efectos, quienes podrán tener las mismas facultades que el socio administrador y



así, sin que la enunciación que sigue sea limitativa o taxativa de las facultades sino meramente ejemplar, el administrador o los mandatarios que designe podrán: **Uno:** adquirir bienes para la sociedad por ocupación, adquirir o enajenar por tradición, interrumpir prescripciones y ejercitar acciones posesorias respecto de toda clase de bienes. **Dos:** Comprar, vender, ceder, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, comprendidos los valores mobiliarios; fijar precios, forma de pago, forma de entrega, cabidas, deslindes y toda clase de condiciones, plazos y otras modalidades, percibir y pagar el precio, recibir y entregar las cosas compradas o vendidas; ejecutar, ejercitar y renunciar a todos los derechos que al comprador y al vendedor otorguen los Códigos Civil y de Comercio; renunciar acciones tales como las de nulidad, rescisión, resolución o evicción y aceptar sus renuncias y otorgar pactos accesorios como el de retroventa.

**Tres:** Arrendar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles y servicios materiales o inmateriales, fijando rentas, cánones, precios y honorarios, plazos de cualquier extensión, aún mayores que los usuales, condiciones y otras modalidades, pudiendo cobrar y percibir rentas, entregar y recibir los bienes dados o entregados en arrendamiento y ejercitar y renunciar todas las acciones que las leyes otorgan al arrendador y al arrendatario. **Cuatro:** Celebrar contratos de comodato en cualesquiera condiciones, ponerles término y ejercitar las acciones que de tales contratos resulten para la sociedad. **Cinco.** Aceptar la constitución de derechos de uso o usufructo a favor de la



sociedad, sobre bienes de terceros o dar en uso o usufructo bienes de la sociedad. **Seis:** Constituir servidumbres activas o pasivas sobre los predios de la sociedad, ejercitar las servidumbres que nazcan de tales actos o contratos y las que en la actualidad estuvieren constituidas o más tarde se constituyan, sean ellas naturales, legales o voluntarias.

**Siete:** Celebrar contratos de sociedad, comunidad o de asociación o vincularse como socio o comunero, sea por la formación, suscripción, unión o fusión a cualquiera compañía, empresa, cooperativa o persona. **Ocho:** Representar a la sociedad con voz y voto en las asociaciones, comunidades, sociedades y cooperativas, sean civiles o comerciales, en que actualmente ella tenga interés o parte o llegue a tener en lo sucesivo, modificarlas y prorrogarlas, pedir su disolución y su liquidación o partición y designar liquidadores, jueces compromisarios y partidores, fijando plazos, condiciones y modos para efectuar la liquidación; someter a compromiso y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y cumplir todas las obligaciones que a la sociedad correspondan como comunera, socia o interesada en tales asociaciones, comunidades, sociedades y cooperativas.

**Nueve:** Acordar la adquisición del activo y el reconocimiento del pasivo de otras sociedades o empresas. **Diez:** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales con toda clase de trabajadores, ejercitando o renunciando las acciones que a la sociedad correspondan en los contratos celebrados. Fiscalizar la conducta de dicho personal, suspenderlo, destituirlo, fijar y modificar sus sueldos y demás remuneraciones. **Once:** Aceptar cesiones de créditos civiles y mercantiles, derechos de herencia y litigiosos.



**Doce:** Dar y recibir cosas en depósito, sea voluntario o necesario y en secuestro y especialmente celebrar contratos de esta clase con almacenes generales de depósito. **Trece:** Celebrar contratos de comisión y correduría. **Catorce:** Celebrar contratos de seguros terrestres, marítimos, aéreos o de pólizas de garantía, pudiendo ejercitarse sin restricción alguna las acciones que de tales contratos nacieran para la sociedad, como por ejemplo, fijar y pagar las primas, fijar los riesgos, fijar plazos, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas. **Quince:** Solicitar concesiones fiscales y municipales, patentes y marcas comerciales y aceptar las que se otorguen a la sociedad, pudiendo para este efecto firmar solicitudes, planos o escrituras públicas o privadas. **Dieciséis:** Convenir con el Fisco, las Municipalidades u otras corporaciones públicas, todo lo concerniente a expropiaciones por causa de utilidad pública, ejercitando respecto de ellas las facultades anteriormente indicadas para la compraventa. **Diecisiete:** Cobrar y percibir lo que se adeude a la sociedad y recuperar lo que a ella pertenezca a cualquier título. **Dieciocho:** Fijar domicilios especiales. **Diecinueve:** Retirar de las oficinas de correos y telégrafos toda clase de correspondencia, giros postales o telegráficos y su valor. **Veinte:** Presentarse a propuestas públicas y privadas. **Veintiuno:** Celebrar contratos de construcción fijando todas sus condiciones. **Veintidós:** Contratar toda clase de préstamos, ya sea en forma de sobregiros en cuenta corriente o en cuenta especial, avances contra aceptación, pagarés, mutuos o en cualquiera otra forma. **Veintitrés:** Contratar acreditivos, créditos simples, rotativos, confirmados, documentarios o de cuaquiera otra especie.



**Veinticuatro:** Girar, aceptar, suscribir, revalidar, reaceptar, endosar y cancelar y protestar cheques, letras de cambio, vale vistas, libranzas, pagarés y demás documentos bancarios y efectos de comercio, sin restricción alguna.

**Veinticinco:** Contratar con los bancos cuentas corrientes de depósito y de crédito; girar y sobregirar en ellas; aprobar e impugnar sus saldos; retirar talonarios de cheques y cheques sueltos. **Veintiséis:** Contratar boletas de garantía y suscribir los documentos accesorios a ellas. **Veintisiete:**

Arrendar cajas de seguridad, abrirlas y depositar y retirar valores y objetos de ellas. **Veintiocho:** Importar y exportar toda clase de mercaderías y realizar todos los actos, contratos y gestiones que fueren necesarios para operaciones de importación y exportación. **Veintinueve:** Realizar toda clase de contratos y operaciones de cambio. **Treinta:**

Representar a la sociedad en toda clase de diligencias consulares y ante las aduanas de Chile y del extranjero, con facultades para firmar manifiestos, pólizas, partidas en los libros, fianzas, pagarés y todos los documentos que se requieran para el despacho y recepción de mercaderías, constituyendo responsable a la sociedad por todos los actos que realice y por cualquier cargo que resulte en su contra en virtud de las leyes y reglamentos que rijan actualmente o en el futuro. **Treinta y uno:** Otorgar, endosar, negociar y enajenar toda clase de documentos mercantiles,

conocimientos, facturas y documentos consulares. **Treinta y dos:** Celebrar toda clase de contratos con instituciones de

crédito, con el Fisco, las Municipalidades y las instituciones fiscales y semifiscales y, en general, con toda clase de personas y entidades. **Treinta y tres:** Celebrar



contratos de cuenta corriente mercantil. **Treinta y cuatro:**

Realizar inversiones transitorias en cualquier clase de negocios, cuando así lo aconseje el mejor manejo de los fondos sociales. **Treinta y cinco** Establecer o suprimir agencias o sucursales en Chile o en el extranjero. **Treinta y seis:**

Otorgar y recibir fianzas, celebrar contratos de prenda e hipoteca y de toda clase de garantías reales o personales, dando y recibiendo bienes en tal carácter para caucionar obligaciones naturales, civiles o mercantiles, propias de la sociedad o de terceros, aceptar las hipotecas que se constituyan en favor de la sociedad y alzar y/o posponer las cauciones constituidas. **Treinta y siete:**

Obligar en general a la sociedad en toda clase de obligaciones conjuntas o solidarias, pudiendo pactar solidaridad activa o pasiva y cláusulas de garantía general.

**Treinta y ocho:** Ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos que correspondan a la sociedad en los contratos que celebre y en los cuasicontratos que en su favor o en contra nacieran. **Treinta y nueve:** Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones ante el Servicio de Impuestos Internos,

la Tesorería General de la República, las municipalidades, todos los organismos de previsión social, incluyendo las administradoras de fondos de pensiones, institutos de salud previsional y cajas de compensación y ante la Dirección General del Trabajo. **Cuarenta:** Dictar los reglamentos necesarios para la administración de los negocios sociales, inspeccionar la marcha de las operaciones y la ejecución de los contratos que se celebren. **Cuarenta y uno:** Autocontratar y delegar en todo o en parte sus facultades, confiriendo los poderes necesarios. Estos poderes podrán ser revocados en la



misma forma en que se otorgaron. **Cuarenta y dos:** Representar judicialmente a la sociedad con las facultades señaladas en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, inclusive las de su inciso segundo, las que se dan por expresamente reproducidas. El o los administradores podrán representar a la sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales en que ésta tenga interés ante cualquier tribunal de orden judicial, de compromiso o administrativo de la República y en juicios de cualquier naturaleza, así intervenga la sociedad como demandante o demandada, tercera, coadyuvante o excluyente, o a cualquier título o en cualquiera otra forma, en caso de fallecimiento de uno de los socios administradores la facultad de administrar recaerá en el socio sobreviviente. **SEXTO. CAPITAL SOCIAL:** El capital social es la suma de **Un millón de pesos**, en el que participan los socios en los siguientes porcentajes: a) Don **ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER**, aporta la suma de novecientos noventa y nueve mil pesos, equivalentes al noventa y nueve por ciento del capital social; b) Doña **MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER**, aporta la suma de mil pesos, equivalentes al uno por ciento del capital social. Los socios se obligan a enterar sus respectivos aportes a medida que las necesidades sociales así lo requieran y, en todo caso, dentro del plazo de tres años contados desde la fecha de la presente escritura. Los aportes podrán ser enterrados en dinero o mediante el aporte en dominio de toda clase de bienes, muebles o inmuebles, corporales o incorporales, debidamente valorizados por los socios de común acuerdo, o mediante la capitalización de utilidades no retiradas u otros fondos susceptibles de ser capitalizados. **SÉPTIMO. RESPONSABILIDAD:**



La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes. **OCTAVO. BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE**

**UTILIDADES Y PÉRDIDAS.** La sociedad practicará balance al treinta y uno de Diciembre de cada año. Las utilidades y las pérdidas se repartirán y soportarán, respectivamente, por los socios en proporción a sus aportes. No obstante, los socios podrán retirar las utilidades que de común acuerdo determinen. **NOVENO. DURACIÓN:**

La Sociedad tendrá una duración de veinte años contados desde la fecha de la presente escritura, sin perjuicio que el contrato se entenderá renovado tácita y sucesivamente por períodos de diez años, si ninguno de los socios manifiesta su voluntad de ponerle término, mediante una escritura pública de la cual se tomará nota al margen de la inscripción social en el Registro de Comercio con no menos de seis meses de anticipación al vencimiento del periodo inicial o de la respectiva prórroga. **DÉCIMO. DISOLUCIÓN:**

La sociedad no se disolverá por la muerte, quiebra o insolvencia de cualquiera de los socios. En caso de interdicción o fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con los socios sobrevivientes y con los herederos o sucesores a cualquier título del socio interdicto o fallecido, quienes deberán designar, dentro del plazo de sesenta días contados desde la resolución de interdicción o de ocurrido el fallecimiento, un procurador común para actuar ante la sociedad, que no tendrá la administración, representación ni el uso de la razón social. Si transcurrido dicho plazo no se hiciere la designación, ésta será hecha por el árbitro que señala la cláusula undécimo. En caso de disolución de uno de los socios la sociedad continuara con los socios subsistentes.



**DÉCIMO PRIMERO. ARBITRAJE:** Toda dificultad o cuestión que se suscite entre los socios o entre éstos y la Sociedad, respecto de la existencia o inexistencia, validez o nulidad, cumplimiento o incumplimiento, resolución, interpretación, aplicación, ejecución, terminación o cualquier otro motivo relacionado directa o indirectamente con el presente contrato de sociedad, ya sea que se produzca durante la vigencia de él o después de su terminación, será resuelta por un de árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y al fallos, sin que las partes puedan interponer en contra de sus resoluciones recurso alguno, el que será designado por las partes de común acuerdo, y en su defecto por la Justicia Ordinaria.

**DÉCIMO SEGUNDO. LIQUIDACIÓN:** La liquidación de la Sociedad será practicada de común acuerdo por los socios o, en su defecto, por el árbitro a que se refiere la cláusula anterior.

**DÉCIMO TERCERO. MANDATO ESPECIAL.** Los comparecientes en la presente escritura otorgan mandato a doña María de la Luz Melo Fuentealba y a doña Macarena Andrea Tastets Prado para que actuando en su representación rectifiquen, complementen y/o aclaren el contenido de la presente escritura respecto de cualquier error u omisión existente en ella. En especial, los mandatarios quedan facultados para suscribir todos los instrumentos públicos que fueran necesarios para el cumplimiento de su cometido, así como para requerir del Conservador de Bienes Raíces, Notarios Públicos, Archivero Judicial o ante cualquier otra autoridad, todas las inscripciones y subinscripciones que procedan.

**DECIMO CUARTO. MANDATO ESPECIAL.** Los comparecientes en la presente escritura otorgan mandato a quien declara que vienen en otorgar mandato especial a don



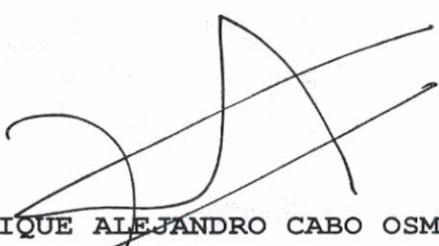
JORGE VARGAS PRIETO, contador auditor, cédula de identidad número seis millones cuatrocientos veintiún mil seiscientos ochenta y seis guión cuatro; don HECTOR GAEZ PAVEZ, contador auditor, cédula de identidad número doce millones ochocientos noventa y seis mil novecientos dieciocho guión siete; doña VALERIA FIGUEROA MORENO, contador auditor, cédula de identidad número diecisiete millones cincuenta y cuatro mil seiscientos cincuenta guión cuatro; don DAVID ALEJANDRO VARGAS RODRIGUEZ , contador auditor, cédula de identidad número quince millones novecientos treinta y ocho mil novecientos treinta y seis guión siete; doña ESTEFANIA VARGAS CURUMILLA, contador auditor, cédula de identidad número quince millones setecientos treinta y ocho mil doscientos doce guión ocho; don JOSE LUIS TORO TAPIA, contador auditor, cédula de identidad número catorce millones ciento trece mil veintisiete guión siete; y, doña MONICA SIERRA VALLEJOS, contador auditor, cédula de identidad número doce millones setecientos noventa mil ciento cinco guión ocho, todos domiciliados en Agustinas Número seiscientos ochenta y uno, oficina trescientos nueve, Santiago, para que indistintamente, cualquiera de ellos, en representación de **AGRICOLA CABO OSMER LIMITADA**, para que indistintamente cada uno de ellos proceda a realizar cualquier trámite y diligencias que sean necesarias ante el Servicio de Impuestos Internos; para solicitar inicio de actividades, clave internet, timbraje de todo tipo de documentos, libros, boletas, facturas, guías, notas, aclarar citaciones efectuadas por el Servicio de Impuestos Internos relacionadas con el impuesto a la Renta y realizar trámites de rectificadorias, modificaciones, presentación de



I.V.A fuera de plazo, notificarse de giros, presentacion y retiro declaracion jurada por solicitud de devolucion de I.V.A exportador y cualquier otro que requiera dicho trámite ante el señalado servicio.- En el cumplimiento de su mandato, los mandatarios podrán solicitar y retirar validamente de dicho servicio por cuenta y responsabilidad del mandante, todo tipo de formularios que este precise para el regular desarrollo de su actividad o giro, tambien los mandatarios podran solicitar pago diferido del impuesto a la renta y efecturar convenios, obtencion de claves y retirar cheques ante la Tesoreria General de la Republica.- Al efecto confiere al o los mandatarios todas las facultades necesarias para el eficaz y correcto desempeño de su mandato incluso las de firmar todos los documentos, recibos o resguardos que se le exijan, ademas del formulario tres mil doscientos treinta, tres mil doscientos treinta y nueve, cuatro mil cuatrocientos quince, cuatro mil cuatrocientos dieciseis etc. .-finalmente, el o los mandatarios podran firmar la declaracion jurada de ingresos y gastos de la empresa, firmar rectificadorias de formulario veintinueve y ser notificado por giros, asi mismo, estaran investidos de todas las facultades que dicho servicio exija para dar cumplido exito a su mision, inclusive las de dar termino de giro cuando sea procedente.-. **DÉCIMO QUINTO:** Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura o de su extracto, para realizar todos los trámites necesarios para su adecuada legalización y, en particular, las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y publicaciones que procedan. Minuta redactada por el abogado doña Macarena Tastets Prado.- En comprobante y previa lectura firman los



comparecientes el presente instrumento. Se da copia. Doy fe.- La presente escritura se encuentra anotada en el Libro de Repertorio bajo el N° 14579/2012

  
ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER

C.I.N° 6.245.248-K



  
MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER,

C.I.N° 6.245.249-8

LEONOR GUTIERREZ GATICA, NOTARIO  
SUPLENTE DEL TITULAR COSME GOMILA GATICA,  
4º NOTARIA SANTIAGO, AUTORIZA EN  
CONFORMIDAD AL INC. FINAL ART. 402 C.O.T.  
STGO. 11/12/2012



J.Reg. : AHS  
Rep. N° 14579  
Firmas : 2  
Copias : 3  
Digit. : ct  
Dchos. : \$ 85000



